



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Fondo para el Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal del Estado de
Morelos

Expediente: DIT 0027/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0027/2018**, presentada en contra del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, se recibió, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, manifestando lo siguiente: *"...las variables contenidas en el SIPOT no descargan ninguna información (incumple todas las fracciones de los artículos 51, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Me interesa saber la remuneración mensual bruta y neta de los consejeros del FONDEMOR ..."*

II. Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0027/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, establece en lo siguiente:

Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Fondo para el Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal del Estado de
Morelos

Expediente: DIT 0027/2018

70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, **en sus respectivos ámbitos de competencia.**

...

Artículo 94. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables **en los respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo garante que corresponda,** los cuales deberán resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal** y no así de los sujetos obligados estatales.

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **la denuncia se presentó en contra del presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;** es decir, de un sujeto obligado competencia del Estado de Morelos.

Por lo anterior, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de abril de 2016, se establecen las obligaciones de transparencia comunes que deben de cumplir los sujetos obligados de esa entidad federativa.

Asimismo, es preciso señalar que la LTAIPEM, en su Capítulo VI denominado "De la Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia", se establecen las formas de presentación, procedimiento, plazos y requisitos para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Fondo para el Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal del Estado de
Morelos

Expediente: DIT 0027/2018

presentar denuncias por incumplimiento a las obligaciones a cargo de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Morelos.

En tal virtud, la denuncia presentada ante este Instituto no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de un sujeto obligado estatal.

Al respecto, cabe señalar que los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular no denunció el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Fondo para el Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal del Estado de
Morelos

Expediente: DIT 0027/2018

sean competencia de este Instituto, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia por improcedente.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos ante el organismo garante competente conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable; es decir, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Adrián Alcalá Méndez**, en la Ciudad de México, a **primero de marzo de dos mil dieciocho.**